



DIPUTADO JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
P R E S E N T E

La que suscribe Ana Vanessa Caratachea Sánchez, diputada integrante del grupo parlamentario de acción nacional, con fundamento en los artículos 36, fracción, segunda de la Constitución política del Estado, libre soberano de Michoacán, de Ocampo; ocho, fracción dos, 234 y 235, de la ley orgánica, y de procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, de Ocampo, presentó, **iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adiciona un Capítulo V al Título Cuarto de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo**, bajo lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el estado de Michoacán se enfrenta una problemática ambiental de gran magnitud que requiere atención inmediata y eficaz. De acuerdo con datos de la Secretaría de Medio Ambiente, se generan actualmente un promedio de 4,500 toneladas diarias de residuos sólidos urbanos, de las cuales solo el 2.5% se recicla. Esta cifra revela una profunda ineficiencia en los mecanismos de gestión integral de residuos y una oportunidad desaprovechada para su valorización.



Una proporción importante de estos residuos proviene del sector industrial, el cual se ha consolidado como uno de los principales agentes de impacto ambiental negativo en la entidad. Este sector, por su volumen de operación y sus procesos de producción, genera desechos con características especiales que requieren tratamiento, disposición y manejo diferenciados. Sin embargo, las acciones de mitigación, control y reciclaje en este ámbito son limitadas o, en muchos casos, inexistentes.

La legislación estatal vigente, contenida principalmente en la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo, si bien reconoce la responsabilidad del generador de residuos y contempla lineamientos generales para su manejo, adolece de disposiciones claras, específicas y vinculantes que garanticen una gestión efectiva en los centros industriales. En particular, no se establece como obligatoria la capacitación periódica del personal encargado del manejo de residuos, ni se fijan estándares técnicos reforzados para el diseño, operación y supervisión de las áreas de almacenamiento temporal de residuos de manejo especial.

Esta omisión representa una falla estructural en la aplicación de los principios ambientales fundamentales, tales como la prevención, la trazabilidad y la responsabilidad compartida. Además, permite que muchas industrias operen sin personal capacitado ni infraestructura mínima, lo cual incrementa los riesgos de contaminación del aire, agua y suelo, afectando no solo al medio ambiente, sino también a la salud de las personas, en especial de aquellas comunidades cercanas a los polos industriales.

La crisis climática global también repercute directamente en nuestro contexto local. La globalización y los hábitos de consumo excesivo han incrementado la cantidad



de residuos generados diariamente, sin una cultura ambiental sólida que contrarreste estos efectos. En Michoacán, la falta de educación ambiental, la carencia de mecanismos de control y la débil implementación de políticas públicas sostenibles han contribuido a un modelo de desarrollo ambientalmente insostenible.

Los residuos sólidos urbanos, especialmente los que provienen del sector industrial, no están siendo aprovechados de manera óptima. Muchos de ellos son susceptibles de ser reciclados o valorizados, lo que permitiría avanzar hacia un modelo de economía circular, en el cual los residuos se reintegren al ciclo productivo, reduciendo la extracción de materias primas y minimizando el impacto ambiental. Esta visión no puede concretarse si no se establecen obligaciones claras para las industrias, incluyendo la capacitación ambiental de su personal y el cumplimiento de condiciones técnicas específicas para el manejo y almacenamiento de residuos.

La reforma legal que aquí se propone busca, por tanto, fortalecer el marco jurídico ambiental del estado de Michoacán, estableciendo como obligación la incorporación de programas anuales de capacitación ambiental para trabajadores del sector industrial, con el objetivo de dotarlos de conocimientos técnicos, legales y operativos necesarios para un manejo seguro y eficiente de los residuos generados en sus actividades productivas.

Asimismo, se plantea la actualización de los requisitos mínimos que deben cumplir las áreas de almacenamiento temporal de residuos de manejo especial, con base en criterios técnicos de seguridad, prevención de riesgos, trazabilidad y protección a la salud pública, garantizando así su adecuado resguardo, identificación y posterior disposición final.



Esta propuesta se encuentra plenamente alineada con los principios ambientales reconocidos en la legislación estatal y federal, entre ellos el principio de prevención y precaución, que obliga a anticipar y evitar los daños al ambiente antes de que estos se produzcan; el principio de responsabilidad compartida, según el cual todos los actores productores, generadores, autoridades y sociedad deben participar activamente en la protección del medio ambiente; el principio de trazabilidad, que permite dar seguimiento al ciclo de vida de los residuos desde su generación hasta su destino final; y el principio de quien contamina paga, consagrado en la legislación general, que obliga al generador de impactos ambientales a asumir los costos de prevención, mitigación y reparación de los daños causados.

La realidad actual demuestra que muchos establecimientos industriales desconocen la normatividad ambiental vigente, o bien, en caso de conocerla, esta no les impone obligaciones suficientemente específicas y exigibles. Esto ha dado lugar a un marco regulatorio ambiguo, cuya debilidad propicia la inacción y el incumplimiento, y dificulta las tareas de inspección y sanción por parte de las autoridades ambientales.

Por ello, se considera fundamental dotar al Estado de instrumentos legales más claros y eficaces, que permitan garantizar el cumplimiento de las responsabilidades ambientales del sector industrial y fomentar una cultura de legalidad, sostenibilidad y corresponsabilidad.

Asimismo, la iniciativa contempla que, en caso de incumplimiento, las empresas responsables sean objeto de sanciones administrativas proporcionales, con el fin de garantizar la efectividad del nuevo marco normativo y proteger el derecho humano a un medio ambiente sano, consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



En conclusión, la reforma propuesta no solo fortalece el marco legal en materia ambiental, sino que también representa un paso indispensable para preservar la salud, la biodiversidad y la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones en el estado de Michoacán. Impulsar la capacitación, la actualización de normas técnicas y el cumplimiento de estándares mínimos en el manejo de residuos industriales es una responsabilidad ética, jurídica y social que no puede postergarse más.

Cabe señalar que la presente iniciativa fue elaborada con base en el conocimiento técnico y la experiencia profesional de la **ingeniera ambiental Samantha Pastrana Regalado**, especialista en gestión ambiental, manejo de residuos y sostenibilidad. Su aportación como autora intelectual ha sido clave para integrar un enfoque científico y ambientalmente responsable en la construcción de esta propuesta.

DECRETO

PRIMERO: Se adiciona un Capítulo V al Título Cuarto de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo, con la siguiente denominación y contenido:

CAPÍTULO V

Del Programa de Capacitación Ambiental en el Sector Industrial y Empresarial

Artículo 44 Bis. Las personas físicas o morales del sector industrial y/o empresarial que generen residuos de manejo especial deberán implementar



de forma obligatoria un programa anual de capacitación ambiental en materia de prevención, manejo y gestión integral de residuos.

Artículo 44 Ter. El programa deberá:

- I. Estar dirigido a todo el personal que manipule residuos directa o indirectamente en sus instalaciones;**
- II. Ser impartido por instituciones públicas, privadas o certificadas por la autoridad competente;**
- III. Concluir con la entrega de una constancia válida por un año calendario, misma que podrá ser requerida en inspecciones de la Procuraduría de Protección al Ambiente;**
- IV. Incluir contenidos sobre segregación, almacenamiento, manejo de emergencias, normatividad aplicable y economía circular.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. La Secretaría de Medio Ambiente contará con un plazo de 60 días hábiles para emitir los lineamientos técnicos de implementación y validación de los programas de capacitación a que hace referencia la presente reforma.

Cada voz importa.
CADA IDEA CUENTA.
”



ATENTAMENTE

DIP. ANA VANESSA CARATACHEA SÁNCHEZ